

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 21 DE ENERO DE 1826.

SANTA INES, VIRGEN Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Francisco.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 57', y se oculta á las 5 h. y 3.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana.	30, 2, 10.	53 50.	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 80.	54 05.	N.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 1, 20.	54 05.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.a Bajamar á las 6 h. 7' mad 2.a Bajamar á las 6 h. 33' tard.
1.a Altamar á las 12 h. 21' mañ. 2.a Altamar á las 12 h. 45' nech

D. José Aymerich y Varas, teniente general de los Reales ejercitos, gobernador militar y político de esta plaza &c. &c. &c.

Hago saber: que el alcalde, veedor y fiscal del gremio de maestros zapateros de obra prima de esta ciudad han solicitado ante mí, se publiquen y fijen en los sitios acostumbrados varios artículos de las ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo en 29 de Noviembre de 1745 á fin de que se observen y cumplan, y habiendolo mandado así en providencia de 2 del corriente mes se insertan en el presente la cabeza y pie de Real Despacho y los artículos cuya observancia se recuerda. (*)

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla y Leon &c. &c. &c. = (Sigue el testo.) = Por la ordenanza primera se prohíbe que ninguna persona pueda cortar zapatos, ni

(*) Se insertan en extracto por demasiado estensos los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 9.º, 12.º, 19.º y 21.º que se recuerdan.

usar del oficio de maestros zapateros de obra prima, ni tener tienda sin hallarse examinada por el alcalde, veedor y fiscal del gremio, pena de 4000 mrs. de multa. = Por la ordenanza segunda se previene que el que haya de pasar á ser maestro de dicho oficio ha de haber trabajado de oficial 5 años en España, y si es extranjero 10 años, y haberse recibido por hermano de la hermandad de Nuestra Señora de las Mercedes, y San Crispin y Crispiniano. = La ordenanza cuarta se reduce á que ningun maestro ni oficial pueda cortar zapatos ni hacerlos oculta-mente en sus casas, sino en tiendas públicas. Por la ordenanza novena se prohíbe que los maestros hagan zapatos de badana = Por la duodécima que los almacceneros de pieles curtidas puedan hacer compras de las que se introduzcan para vender por menor, sin que preceda el reconocimiento del alcalde, veedor y fiscal del gremio, para evitar que se vendan las que son contra ley y vedan las ordenanzas de curtidores. = Por la ordenanza 29 se ordena que ningun maestro de zapatero de obra prima, ni de badana, ni otra alguna persona pueda vender zapatos nuevos ni viejos por las plazas y calles, sino solamente en las tiendas. = Y últimamente por la ordenanza 21 se prohíbe la introducción de zapatos de fuera del reyno, y aun los fabricados en los lugares inmediatos, incurriendo el contraventor además de la pérdida de la obra en la pena de 10.000 mrs. de multa.

Y para que tengan cumplimiento los artículos insertos, he mandado fijar el presente señalando el termino de un mes contado de esta fecha para que se lleven á efecto, vencido el cual incurrirán los contraventores en las penas que están señaladas. Cadiz 20 de Enero de 1826. = José Aymerich.

AYUNTAMIENTO.

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento se ha de vender en esta ciudad desde el día de mañana 21 del corriente, la hogaza de pan de buena calidad á 26 qtos. y la del llamado de privilegio á 30 id. Cadiz 20 de Enero de 1826. = José Gonzalez.

Sigue la Circular inserta en los diarios de los días 18 y 19 del corriente.

Número

PROVINCIA DE.....	TESORERIA DE DISTRIBUCION.
Mes de	de 1826.

Estado ó relacion general de los caudales que han ingresado en esta Tesoreria y Depositarias subalternas en el citado mes de, y de la distribucion de ellas, hecha con arreglo á las disposiciones del Sr. Director general del Real Tesoro, y del Intendente de esta provincia, como Gefes de la Distribucion de productos líquidos de la Real Hacienda, á saber:

<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1825.....</i>	<u>Rs. vn.</u>
	3.480

ENTRADA GENERAL DE CAUDALES.

Líquidos de las Rentas.

Por entregas que han hecho la Tesoreria y Depositaria de Rentas de esta Provincia de los líquidos productos destinados á distribución segun consta de por menor en los libros de esta Tesoreria, y de las relaciones que me han remitido los Depositarios de Partido, como encargados tambien del recibo y distribución de los citados productos líquidos; á saber:

La Tesoreria de esta Provincia...	200.000	}	380.120
La Depositaria de A	100.000		
La Depositaria de B	80.000		

TRASLACION DE CAUDALES.

Por remesas que ha hecho el Sr. Director general del Real Tesoro para atender á las obligaciones en esta Provincia 180.160

Por remesas que han hecho las Tesorerias de Distribucion de las Provincias de y de por disposicion del Sr. Director general del Real Tesoro 360.000

Por libranzas dadas por esta Tesoreria á cargo del Sr. Director del Real Tesoro, en virtud de autorizacion espresa de dicho Director general 120.000

Por libranzas dadas por esta Tesoreria á cargo de los Tesoreros de Distribucion de las Provincias de y de en virtud de orden del Sr. Director del Real Tesoro 80.000

Por beneficio sobre rs. librados por esta Tesoreria á cargo del Sr. Director general del Real Tesoro, en virtud de autorizacion especial del mismo 100

Por beneficio sobre rs. librados por esa Tesoreria á cargo de las Tesorerias de Distribucion de las Provincias de y de tambien por autorizacion especial de dicho Sr. Director 240

740.500.

240 J

PRESTAMOS PARTICULARES.

Por entrega que ha hecho D. N. con la espresa condicion de reintegrarsele en el momento que ingresen fondos, respecto que el préstamo es con el objeto de hacer un servicio á S. M. auxiliando esta Tesoreria 50.000

Entrada total 1.174.100

(Se continuará.)

El Domingo 22 del corriente á las 7 de la noche se dará el segundo baile en la casa llamada de la *Camorra*, cuyo local es bien conocido por las comodidades que proporciona para semejantes funciones, y el director que se ha esmerado ademas para que las actuales tengan el mayor lucimiento, espera que los aficionados le honrarán con su asistencia en dicha noche. = Los billetes de entrada que solo servirán para los caballeros se despacharán en la misma casa de la *Camorra*, calle del Empedrador, desde hoy 21 de doce á tres de la tarde á 15 rs. cada uno. = Deseando el director que la reunion de las señoras sea de las mas escogidas, ha tomado á su cargo el convidarlas; pero no teniendo el mayor conocimiento del pueblo, suplica á las señoras que por este motivo no hubiesen sido convidadas, y desearan concurrir á la funcion, que se sirvan reclamar el correspondiente billete, que el director tendrá la mayor satisfaccion en franquearsele.

AVISOS.

Las Sras. viudas, pensionistas y asignatarias se presentarán á su habilitado D. Sebastian Ortiz, desde las 8 de la mañana de este dia á percibir un cuarto de paga por cuenta del resto de la que se le libró en el mes anterior, en la inteligencia de que el Domingo 22 marcha dicho habilitado á la ciudad de S. Fernando á continuar su pago, y luego se dirige á Sevilla á diligencias de su comision. Los Srcs. gefes y oficiales indefinidos se presentarán al teniente D. Leon Rodriguez de Camargo desde las 10 hasta las 3 de la tarde de este mismo dia á percibir igualmente alguna cantidad por cuenta de lo que se les resta por la paga que se les libró en el mes anterior. = Reyes.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la Secretaria del Gobierno de esta plaza y se les avisa para que se presenten por ellos. = D. Antonio Tons de Monzalve, coronel de Artilleria. = D. Antonio Maria Marquez, teniente. = D. Antonio Barcaza, cabo distinguido. = Doña Maria del Carmen Morales.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica